



Nota aclaratoria sobre la monitorización en superficies de arroz y en pequeños agricultores

Dentro del **Proyecto de Aragón**, en el mes de julio, se ha pasado la primera fase automática de la monitorización para el **Régimen de Pequeños Agricultores**, la **ayuda asociada al arroz y las ayudas del Segundo pilar de la PAC del arroz**.

1. Aclaración sobre las superficies de arroz

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, se permite, hasta el **31 de agosto de 2020**, **modificar** las parcelas agrarias de su **solicitud única** en relación a los regímenes de ayuda monitorizados, siempre que las autoridades competentes hayan comunicado los resultados provisionales a nivel de parcela.

Al ser el mes de julio un mes cercano a la siembra en el cultivo del arroz, este se encuentra en sus fases iniciales de cultivo, de modo que las imágenes de los satélites Sentinel, en algunos casos, no muestran suficientes evidencias sobre la implantación de este cultivo. Como consecuencia, la comunicación de la monitorización es temprana para el ciclo del arroz, pero es obligatoria para la autoridad competente, en caso de que no se encuentren evidencias de cultivo.

Por tanto, los agricultores de arroz afectados por un **control administrativo 8100** deben:

- **Revisar su Solicitud Única**, para asegurarse de que la declaración de las parcelas afectadas es correcta.
- De manera voluntaria, pueden **aportar fotografías georreferenciadas** de los recintos, que servirán para asegurar en fases posteriores de la monitorización, el cultivo implantado.

Los agricultores de arroz afectados por un **control administrativo 8200** pueden:

- **Modificar su Solicitud Única** para que la declaración de las parcelas afectadas coincida con el cultivo.
- **Aportar fotografías georreferenciadas** de los recintos, debido a que no existen evidencias de su implantación.

En ambos casos, si se ha solicitado la ayuda del **PDR del arroz sobre prácticas específicas en el cultivo del arroz para el fomento de la presencia de aves**, se



recuerda que los **compromisos** que se van a monitorizar en siguientes fases y que se deben cumplir son los siguientes:

- Mantener inundada o semi-inundada la parcela entre el 1 de noviembre (siempre que se haya cosechado la parcela) y el 15 de febrero, con realización de prácticas de fangueo. En ese momento, el solicitante puede aportar fotografías georreferenciadas de estas prácticas
- Mantenimiento de una superficie equivalente al 1% de la superficie acogida a la medida sin cultivar y en estado de inundación o semi-inundación durante todo el periodo del compromiso agroambiental.

En ambos casos, si se ha solicitado la ayuda del **PDR del arroz de agricultura ecológica**, aún en el caso de haberse identificado el cultivo, nos encontramos a expensas de recibir el certificado de agricultura ecológica.

2. Aclaración sobre el Régimen de pequeños agricultores

Se recuerda que, en caso de optar por la modificación de la solicitud única, en virtud del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, en su Título V, los agricultores que participan en el régimen para los pequeños agricultores, deben declarar al menos un número de hectáreas admisibles correspondiente al número de derechos activados en el año 2015.

Esto implica que, si se tiene una parcela sin actividad agraria, es preferible no darla de baja, en el caso de que no se lleguen a cubrir los derechos activados, puesto que esto conlleva no cobrar ninguna ayuda, frente a la posibilidad de cobrarla con la reducción correspondiente a la parcela sin actividad agraria.